

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de marzo de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 000167-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-47570**, de fecha 03 de setiembre del 2024, de la administrada **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de reintegro del impuesto predial y arbitrios municipales, y el **Informe Legal 000167-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-47570**, de fecha 03 de setiembre del 2024, la administrada **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, identificada con documento de identidad N° 31628654, solicita la **Prescripción de la Obligación Tributaria** por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2017 y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000590-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código; **02 - 31628654 / CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 23/06/2024 y mecanizada de fecha 13/03/2024, cabe manifestarle, que del año 2017 al 2024, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta;

Que, con la **CARTA 000125-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de prescripción de deuda de reintegro del Impuesto Predial del año 2017 y arbitrios municipales del año 2020.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada por su persona, se observa que no ha cumplido con los requisitos establecidos conforme Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Decreto de Alcaldía N°003-2022-MPH-A de fecha 04/03/2022 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° P.A-025 DE LA PRESCRIPCION DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, que a continuación se detalla:

**REQUISITO N° 01** No ha consignado el Correo Electrónico.

**REQUISITO N° 04**, No ha presentado la Declaración Jurada del administrado acerca de la autenticidad de la documentación presentada.

En ese sentido, y conforme lo establece el Art. 47° del D.S N° 133 2013-EF, se le otorga un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS ÚTILES**, a fin de que cumpla con SUBSANAR las observaciones formuladas; en caso de incumplimiento se procederá con el archivamiento de su requerimiento;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-52312**, de fecha 25 de setiembre del 2024, la administrada **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, identificada con documento de identidad N° 31628654, presenta la subsanación de las observaciones realizadas con la **CARTA 000125-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 18 de setiembre de 2024;



Que, con el **INFORME 000781-2024-MPHZ/GATYR/SGRT** de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, los valores indicados se encuentran en su despacho para su trámite correspondiente,

**INFORME 000269-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Analista de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-52312**, presentada por el Administrado **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, donde solicita prescripción del Reintegro del Impuesto Predial 2017, Arbitrios Municipales 2020 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2024001123	2024003064

Respecto a los Arbitrios Municipales del año 2020, no se generó ningún valor por ser una deuda onerosa.

Que, con el **INFORME 000945-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en virtud del documento de referencia donde el contribuyente **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA**, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020; cumpla con remitir los siguientes expedientes:

- **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA**
  - **EXPEDIENTE COACTIVO N° 3475-2024, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, S/ 2,504.40, ORDEN DE PAGO N° 2024001123-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2024003064-MPHZ-GATYR/SGRT;**

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de autos obra la **Orden de Pago N° 2024001123 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 29 de abril de 2024, a nombre de **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro del Impuesto Predial de los años 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3° trimestre), 2024 (1° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2017, 2020, 2022, 2024; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA;**



Que, de los documentos que presenta la administrada **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2017 y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020**, en el Código de Contribuyente **02-31628654**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000590-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de septiembre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2017**, se encuentra prescrita toda vez en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2020**, deviene en **IMPROCEDENTE** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-47570**, de fecha 03 de setiembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Reintegro del Impuesto Predial correspondiente al año 2017**, en el código de Contribuyente **02-31628654**, a nombre de **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, **sobre PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** correspondiente al año **2020**, en el código de Contribuyente **02-31628654**, a nombre de **CORPUS VIUDA DE TREJO JILBERTA MARGARITA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2024001123 MPH-GATYR/G**, fecha de emisión 29 de abril de 2024, a nombre de **CORPUS VIUDA DE TREJO**



**JILBERTA MARGARITA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro del Impuesto Predial de los años 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3° trimestre), 2024 (1° trimestre); debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

